



INFORME DE SECRETARÍA: En la fecha paso a despacho del señor el presente proceso, informándole que la Dirección de Afiliaciones de la EPS SURA allegó escrito informando los datos registrados respecto de las direcciones de notificación de la demandada.

Manizales, 8 de agosto de 2022

Jéssica Salazar Suárez
Oficial Mayor

Rad. 170014003009-2022-00403-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Incorpórese a la presente acción ejecutiva, promovida por la **Caja de Compensación Familiar de Caldas -CONFA**, en contra de la señora **Katherine Narváez Ocampo**, el memorial que antecede, allegado por la Dirección de Afiliaciones de la EPS SURA, en consecuencia, se tiene en cuenta la información aportada, resaltando que en dicha comunicación obra tipo de afiliación **BENEFICIARIO** y no reportaron los datos del pagador:

(...)

USUARIO ACTIVO

Identificación	Nombres	Dirección
CC 1053838893	KATHERINE NARVAEZ OCAMPO	CR 31 # 66 46 MANIZALES
Teléfono	Tipo Afiliado	Tipo Trabajador
8875783	BENEFICIARIO	
Celular	Correo electrónico	
3164457280	KATHERNARVAES29@HOTMAIL.COM	

Vista la anterior información, misma que había sido requerida a fin de verificar la viabilidad de la medida cautelar de embargo del salario de la ejecutada, solicitada por la parte ejecutante, y que devengara la demandada ante la entidad empleadora que reportara la EPS SURA; advertido que la referida EPS indicó que la ejecutada reporta como BENEFICIARIA, relacionando sólo direcciones de notificación de la demandada, empero sin referir datos del pagador, no resulta procedente decretar medida alguna en relación con los salarios, ante la información allegada por la referida EPS.

Una vez ejecutoriada la presente providencia, materialícese la notificación de la demandada, enviando el trámite por el Centro de Servicios Judiciales para los



Juzgados Civiles y de Familia a la dirección de correo electrónico reportada por la EPS SURA – kathernarvaes29@hotmail.com - y que fue tenida en cuenta en párrafo anterior, ello de conformidad con la Ley 2213 de 2022. La parte interesada estará atenta para colaborar con este acto procesal.

En caso de no poderse materializar la notificación a la dirección electrónica reportada por la EPS Sura, deberá intentarse dicho trámite a la dirección física relacionada por la entidad en cita, esto es – Cra 31 N° 66 – 46 Manizales Caldas -

Lo anterior, siguiendo los parámetros del Art. 291 y siguientes del C.G.P., trámite que se hará con la debida colaboración de la parte interesada.

El incumplimiento de la mentada carga procesal dentro del término fijado dará lugar a lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, esto es, darse por terminado el acto procesal que legalmente corresponda, con las consecuencias pertinentes a que haya lugar. Para tal fin se tendrá en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

Juez

JSS

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9126982e43e3fa75342595ba78570a2d192503421fed99f49bbfafcca6126771**

Documento generado en 08/08/2022 02:01:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>